



RESOLUCIÓN SECRETARIAL N.º 015 -2018-OSINFOR

Lima, 13 JUL. 2018

VISTOS:

La solicitud de beneficio de defensa legal, de fecha 25 de junio de 2018, de la señora **KATERIN ROSARIO TORRES CORTEZ**, ex servidora del OSINFOR, el Informe N.º 039 -2018-OSINFOR/05.2.1, de fecha 09 de julio de 2018, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 179-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 12 de julio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" (en adelante la Directiva), aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva regula el contenido del derecho de defensa y asesoría, señalando que este es un beneficio que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.2. de la Directiva, regula las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, indicando el literal a) que no procede la solicitud cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente directiva;

Que, asimismo el literal c) señala que no procede cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en que presta o prestó servicios;



Que, a través del escrito de vistos, la señora Katerin Rosario Torres Cortez, ex servidora del OSINFOR como abogada de la Sub Oficina de Logística (hoy Unidad de Abastecimiento), solicita se le brinde el beneficio de defensa legal regulado por el literal l) del artículo 35° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, debido a que ha sido comprendida en un procedimiento administrativo disciplinario promovido por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en virtud a su participación como miembro de la “Comisión de Recepción” derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2010-OSINFOR, “Adquisición de Deslizadores (botes)”;

Que, en cumplimiento de la Directiva antes citada, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe de vistos, informó sobre los antecedentes de la solicitante indicando que no existe orden de servicio, ni pagos por defensa legal vinculados a la ex servidora Katerin Rosario Torres Cortez. Asimismo, se señala que a la fecha no registra ningún proceso administrativo disciplinario adicional al que es materia de solicitud de beneficio de defensa legal y por el cual se le impuso una multa ascendente a 3.5 UIT a través de la Resolución Presidencial N° 076-2016-OSINFOR, de fecha 27 de julio de 2016;

Que, de lo expuesto por la ex servidora a través de su solicitud de defensa legal, se advierte que no se trata de algún proceso en donde tenga calidad de denunciada, investigada, procesada, imputada, demandada, testigo o tercero civilmente responsable, tampoco del inicio de algún proceso previsto en el numeral 5.2 de la Directiva, sino que se trata de un procedimiento administrativo disciplinario culminado en sede administrativa al tener por agotada la vía administrativa, en virtud a la Resolución N° 001009-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, expedida por el Tribunal del Servicio Civil, y en consecuencia únicamente subsiste la posibilidad de recurrir a la vía judicial para el cuestionamiento de la sanción impuesta, en donde la solicitante actuaría en calidad de demandante en contra de nuestra institución, para lo cual es de aplicación los literales a) y c) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 6.4.2. de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de vistos, emite opinión desfavorable para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a la servidora Katerin Rosario Torres Cortez, ex abogada de la Sub Oficina de Logística (hoy Unidad de Abastecimiento) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con la visación de los Jefes (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, sus respectivas modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR improcedente la solicitud de defensa legal formulada por la ex servidora Katerin Rosario Torres Cortez por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Katerin Rosario Torres Cortez, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial en el portal institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO
Secretario General (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR



